

ORIGINAL

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este
código



Página Nº 1

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 1402003136	Sección/Sub-sección: 1402 (RIESGOS TECNICOS /TODO RIESGO CONTRATISTA)					
Documento: 1941011-5	Asegurado: CARDOZO PIRIZ, EMILIO GUSTAVO					
Domicilio: RUTA PY 01, GENERAL DELGADO			Localidad: GENERAL DELGADO - PARAGUAY			
Emisión: 20/08/2024	Vigencia desde las: 09/08/2024	12:00hs. del	Vigencia hasta las: 06/01/2025	12:00hs. del	Plazo en días: 150	Capital Máximo Asegurado Gs. 16.296.463.-

Entre EL COMERCIO PARAGUAYO S.A CIA. DE SEGUROS GENERALES en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	TODO RIESGO CONTRATISTA PARA LOS TRABAJOS DE "CONSTRUCCIÓN DE TRES AULAS TIPO 5.80 X 6.80 CON GALERIA INCORPORADA EN LA ESCUELA BASICA N° 1426 PEDRO JUAN CABALLERO), SEGÚN CONTRATO N° 005/2024, FIRMADO CON LA MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO.-, hasta la suma máxima de:(Guaraníes Dieciséis Millones Doscientos Noventa Y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta Y Tres) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro Ubicación del Riesgo: SEGUN ESPECIFICACIONES.-, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	16.296.463	590.909
	TOTALES	16.296.463	590.909

CAPITALES ASEGURADOS.

Valor del contrato, incluyendo materiales o rubros suministrados por el Asegurado, a prorrata hasta la suma de (Valor Real del Contrato G. a declarar)
G.....16.296.463.-

COBERTURAS OTORGADAS.

Quedan amparados los riesgos descriptos en las Condiciones Particulares Especificas, que son:

- Cobertura Principal "A",
- Cobertura Principal "B",
- Cobertura Principal "C",

Exclusión específica:

--
Quedan excluidos de la presente póliza las Coberturas "E" y "F".--

--
- Cobertura Principal "G",Gastos por Remoción de Escombros.-

LIMITE MAXIMO DE CAPITAL ASEGURADO.-

G. 16.296.463.- (GUARANIES: DIESESIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES).--

FRANQUICIA DEDUCIBLE.

10% (diez por ciento) del monto de todo y cada siniestro, a cargo del asegurado.--

ACLARATORIA SOBRE LO ENUNCIADO CON EL TITULO DE "ASEGURADO" EN LA PRESENTE POLIZA.

Se hace constar que conforme a lo requerido por la Contratante, con todos los derechos y obligaciones que puedan emerger de la presente póliza, serán considerados a GUSTAVO ADOLFO, CARDOZO PIRIZ, EMILIO GUSTAVO, como Contratista, la MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO, como Contratante, y todo eventual SUB-CONTRATISTA que intervenga en la ejecución de los trabajos, por sus respectivos derechos e intereses, y con los alcances que se detallan en el contrato suscripto entre las partes.

DE LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA.

Queda establecido que el Asegurador no podrá suspender las respectivas coberturas sin previa comunicación por escrito a la MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO.--

ENDOSO No. 1 - COBERTURA DE PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTIN Y CONMOCIONES CIVILES.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los terminos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza o en ella endosados, y sujeto al pago previo de la extra prima por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados por huelga, motín, y conmociones civiles que, para los efectos de este endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

1. Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo o sueldo), y que no queden comprendidos en el apartado 2 de estas Condiciones Especiales detalladas más adelante).
2. Medidas o tentativas que, para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias, tomare cualquier autoridad legalmente constituida.
3. Actos malintencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo.
4. Medidas o tentativas que, para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias, tomare



cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando además expresamente convenido y entendido que:

1. Al amparo del seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las Condiciones, Exclusiones y Cláusulas de la póliza, salvo en cuanto contradiga expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados.

2. Las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo del seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos, las condiciones de la póliza son válidas tal y como si este endoso no se hubiere emitido.

Condiciones Especiales:

1. Este seguro no cubre:

A. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación.

B. Pérdidas o daños ocasionados por el despojeamiento permanente o temporal resultante de la confiscación o apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.

C. Pérdidas o daños ocasionados por el despojeamiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados B y C que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al despojeamiento permanente o durante el despojeamiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

A. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil.

B. Alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar usurpado o usurpante.

C. Cualquier acto de persona(s) que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por la violencia.

En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegará que, por razón de las definiciones de estas condiciones, las pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro; la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

CLÁUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL.

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este Contrato de Seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por:

ROBO

ASALTO

HURTO

DEFRAUDACION

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley No. 1.160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 - APROPIACION.

Artículo 161 - HURTO.

Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.

Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.

Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.

Artículo 166 - ROBO.

Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.

Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE.

Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.

Artículo 187 - ESTAFA.

Artículo 192 - LESION DE CONFIANZA.

CLÁUSULA DE EXCLUSION DE RIESGO DE TERRORISMO.

No obstante cualquier disposición contraria en este seguro o en cualquier endoso al mismo, se entiende que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya a la pérdida, tal sea en forma concurrente o no.

Para los fines de este endoso, se entiende por acto de terrorismo un acto incluso, pero no únicamente, el uso de la fuerza o de la violencia y/o la amenaza de estas por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que actúen sola(s) o junto con cualquier organización(es) o gobierno(s) cometido con fines políticos, ideológicos o similares, con intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de sembrar miedo en el público o en cualquier segmento del público.

Este endoso también excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier medida tomada para controlar, impedir o suprimir cualquier acto de terrorismo, o que tenga cualquier relación con éste.

Si los Aseguradores alegan que a causa de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no está cubierto por el seguro, la obligación de demostrar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

En el evento de que cualquier porción de este endoso resulte ser nulo o inaplicable, el resto del mismo seguirá siendo plenamente vigente y válido.

EXCLUSION:

Se excluye de la presente póliza las riadas avenidas e inundación y los desmoronamientos de tierra y rotura de rutas ocasionadas por exceso de lluvia o lluvias fuertes.



Póliza de Seguro N° 1402003136
Asegurado: CARDOZO PIRIZ, EMILIO GUSTAVO

Página N° 3

CLAUSULA DE MEDIDA DE PRESTACION.

Queda entendido y convenido que entre el Asegurador y Asegurado, y contrariamente a lo que se pueda enunciar en estas Condiciones de Póliza, en caso de siniestro procederá de acuerdo a la medida de prestación A PRORRATA, o sea que si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, esta Compañía tendrá en cuenta dicha proporción a los efectos de su liquidación.-

Forma parte integrante de esta Póliza la Resolución N° 33 del Banco Central del Paraguay.

Forma parte integrante de esta Póliza la Resolución N° 33 del Banco Central del Paraguay.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 17759 de fecha 10/03/1956

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 1-0043 Res. N°: 254/99 Fecha 10/06/1999

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	590.909
I.V.A. s/Prima	59.091
-----	-----
Premio	650.000
Rec. Financiero	0
Iva s/ Rec.Fin.	0
-----	-----
Costo Financiero	0
Costo Final	650.000

Agente: URTLAUF GALLAS, HUBERTO RENE
Dir.: AVDA. OSVALDO TISCHLER 467
Ciudad: HOHENAU
Matrícula: 11 Tel.: 0985703349

Datos del Financiamiento		
Monto financ. Gs.:		650.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	09/08/2024	650.000
Total		650.000

Emitido en ASUNCION, 20 de agosto de 2024

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.


Hugo Elizeche
Presidente

